



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T. 555-SGJ-23- 0287

Quito, 13 de noviembre de 2023

Señor Doctor  
Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

En su despacho

**Asunto:** Proceso de control constitucional previo a la ratificación del Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América relativo a operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas.

**GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA**, Presidente Constitucional de la República comparezco ante su autoridad conforme el mandato del numeral 10 del artículo 147 y el artículo 418 de la Constitución de la República del Ecuador a fin de iniciar el proceso de control constitucional de instrumentos internacionales, manifestando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante memorando Nro. MDN-JUR-2023-0672-ME de 16 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, emitió el criterio jurídico con relación a la ratificación del Acuerdo. Así señaló en dicho criterio que.

*“(...) la institución militar tiene la necesidad imperante de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, considerando que la suma de esfuerzos en el ámbito internacional, es un mecanismo útil y eficaz para lograr los objetivos nacionales mediante la cooperación con otros Estados y de esa manera poder enfrentar las actuales amenazas conocidas también como amenazas híbridas, relacionadas con el crimen organizado transnacional, que se manifiesta a través del narcotráfico, el terrorismo, la trata de personas, el lavado de dinero etc. cuyos fenómenos sociales inciden en el desarrollo sostenible de la sociedad por sus efectos nocivos.”*

Por otro lado, el mencionado criterio sostuvo que de conformidad con el artículo 416 de la Constitución de la República que determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional deberán responder a los intereses del pueblo ecuatoriano y en consecuencia “(...) cualquier instrumento de carácter internacional (Acuerdos, Memorando de Entendimiento, etc) que se suscriban en esta Cartera de Estado para la consecución de los objetivos institucionales, relacionados con la misión Constitucional “defensa de la soberanía e integridad territorial”, indudablemente son de interés para la sociedad ecuatoriana en cuanto al derecho a la seguridad integral.”

Adicionalmente, el criterio jurídico expresado por el Ministerio de Defensa Nacional concluyó que “(...) es factible colegir sobre el beneficio que conlleva para el Estado ecuatoriano-Fuerzas Armadas/Armada del Ecuador, el suscribir este instrumento que permitirá combatir eficazmente al Crimen Organizado Transnacional y el Narcotráfico por vía marítima, lo cual es de interés





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

*para la institución militar y consecuentemente para la sociedad ecuatoriana en general, en lo que concierne a la defensa y seguridad integral del país."*

Adicionalmente, mediante Informe ARE-DIRNEA-OPE-2023-023-O, de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos de la Armada del Ecuador de 18 de septiembre de 2023, se emitió el Informe Técnico de Conveniencia Institucional sobre el proyecto de acuerdo entre el Ecuador y Estados Unidos relativo a operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas.

Asimismo expresa el informe que considerando la Política de la Defensa 2018 "Libro Blanco", el Plan Estratégico de las Fuerzas Armadas 2021-2025, el Plan Estratégicos Institucional de la Armada del Ecuador "Bicentenario" 2022-2023, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, y el hecho de que las actividades ilícitas entre ellas delincuencia común, narcotráfico, contrabando, tráfico de combustibles, municiones y explosivos, entre otros, es "(...)necesario incrementar y mantener presencia y el control en las áreas marítimas jurisdiccionales y de interés para garantizar la seguridad y protección marítima, neutralizando las actividades ilícitas en los espacios acuáticos." Por ello, "(...) el acuerdo busca que bajo el respeto de las leyes de cada una de las Partes y conforme el derecho internacional, las fuerzas del orden puedan actuar de manera coordinada en buques de las fuerzas del orden de la otra Parte, para el cumplimiento de las leyes en el mar territorial y más allá del mar territorial, expresamente con autorización de aquellas autoridades facultadas a disponer tales órdenes."

Por otro lado es claro el Informe en señalar que se ha buscado evitar que a través del Acuerdo exista "una irrupción del derecho soberano sobre las naves de la bandera en los espacios más allá del mar territorial", adicionalmente que:

*"(...) durante los procedimientos de registro e inspección de naves, el acuerdo contempla que los agentes de las fuerzas del orden obren conforme lo establecen las leyes nacionales que sean aplicables y el derecho internacional; con estricto respeto de la dignidad y derechos humanos de las personas a bordo de los buques que son inspeccionados y aplicando el uso de la fuerza aplicables en el territorio de cada una de las Partes."*

Por último señala la Armada del Ecuador, a manera de conclusiones y recomendaciones, que el Acuerdo facilitará el fortalecimiento de actividades en materia de cooperación para el combate de las actividades marítimas transnacionales ilícitas; permitirá contar con asistencia que facilite la coordinación de operaciones combinadas contra estas actividades ilícitas; incrementará las capacidades de control de los espacios marítimos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de interés del Ecuador; siendo así recomendó continuar con el proceso de suscripción y ratificación del Acuerdo.

Por otro lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M, remitió criterio jurídico sobre la suscripción y ratificación del Acuerdo. Al respecto, se ha indicado que "dentro del sistema interamericano se ha identificado la necesidad de continuar fortaleciendo los mecanismos bilaterales, regionales e internacionales de seguridad; de conformidad con los propósitos establecidos para enfrenar, prevenir y combatir de manera integral y efectiva la delincuencia organizada transnacional, en concordancia con la Declaración de San Salvador sobre Seguridad Ciudadana en las Américas."

Por otro lado es enfático el criterio jurídico de la Cancillería en señalar que el objeto del Acuerdo va en línea con el principio de cooperación, reconocido en el artículo 1 numeral 3 de la Carta de





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

las Naciones Unidas; y, se enmarca dentro del artículo 17 numeral 1 y 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas de 1988.

Por otro lado es fundamental recordar a su autoridad, que conforme señala el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, *“las relaciones entre Estados se sujetan al principio de soberanía e igualdad, bajo este argumento, las actividades que cualquier Estado quiera realizar en el territorio de otro, deben ser autorizadas por el primero; tal y como se contempla en el artículo 4 del instrumento en análisis, con relación a las Operaciones en las Aguas de la República del Ecuador.”*

Concluye finalmente, el criterio jurídico de la Cancillería señalando que el contenido del Acuerdo, *“(...) se adecua a los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales Ecuador es parte y a la normativa nacional atinente, en consecuencia (...) [se] emite criterio jurídico para su suscripción.”*

Mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2023-0891-OF de 12 de octubre de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana requirió a la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República proceder con el inicio del procedimiento de ratificación ejecutiva del Acuerdo. En dicho informe se establece que conforme la misión institucional de la Armada del Ecuador, la institución *“(...) busca fortalecer las actividades de cooperación en materia de aplicación de la ley para prevenir, identificar, combatir, impedir e interceptar las actividades marítimas transnacionales ilícitas”*.

Con estos antecedentes, me permito poner en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador el contenido del *“Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América relativo a operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas”*, con la finalidad de iniciar el proceso de control constitucional, de cara a su ratificación.

Por considerarlo útil en el proceso de análisis del instrumento internacional, se presenta a continuación un panorama general del Acuerdo.

## II. EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Conforme los artículos 147 numeral 10 y 418 de la Constitución de la República, la suscripción y ratificación de tratados internacionales son potestades del Presidente de la República.

De acuerdo con el artículo 418 de la Constitución de la República, el ejercicio de esta potestad únicamente requiere la notificación a la Asamblea Nacional, previo a la ratificación del tratado internacional. Una vez que hayan transcurrido diez días después de que la Asamblea Nacional haya sido informada, el Presidente podrá ratificar el Acuerdo. Así, por regla general establecida en la Constitución de la República, el Presidente de la República puede, por sí mismo, suscribir y ratificar tratados internacionales sin requerir de aprobación legislativa; salvo que se trate de aquellos a los que se refiere el artículo 419 de la Constitución.

Conforme el texto del artículo 419 de la Constitución de la República, la ratificación o denuncia de instrumentos internacionales requerirá la aprobación previa de la Función Legislativa, única y exclusivamente, cuando los instrumentos internacionales:

*“(...)”*

- 1. Se refieran a materia territorial o de límites.*





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

2. *Establezcan alianzas políticas o militares.*
3. *Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.*
4. *Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*
5. *Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.*
6. *Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.*
7. *Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*
8. *Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.”*

Ahora bien, respecto del proceso ante la Corte Constitucional, aquello se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC), particularmente los artículos 107, 108, 109 y 110 del Capítulo V “Control constitucional de los tratados internacionales” del Título III “Control Abstracto de Constitucionalidad”.

El artículo 107 de la LOGJCC señala lo siguiente:

*“(…) efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:*

1. *Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;*
2. *Control constitucional previo a la aprobación legislativa; y,*
3. *Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.”*

En cuanto a la competencia de la Corte Constitucional, el artículo 108 de la LOGJCC es claro en determinar que el control constitucional de los tratados internacionales, como el Acuerdo, *“comprende la verificación de la conformidad de su contenido con las normas constitucionales, el examen del cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación, suscripción y aprobación, y el cumplimiento del trámite legislativo respectivo.”*

Así las cosas, la Corte Constitucional deberá pronunciarse, primero sobre la necesidad o no de contar con aprobación legislativa para la ratificación del Acuerdo y segundo sobre la conformidad del contenido del instrumento según el precitado artículo 108 de la LOGJCC.

En cuanto a la necesidad de aprobación legislativa por parte de la Asamblea Nacional, el artículo 109 de la LOGJCC determina que *“[l]os tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.”* (Énfasis fuera del texto).

Ahora bien, para los tratados internacionales que requieran de aprobación legislativa, señala el artículo 110 de la LOGJCC que el control constitucional se realizará de la siguiente manera:

*“(…)*

1. *Los tratados internacionales que requieran aprobación legislativa, tendrán un control automático de constitucionalidad antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa. (...)*





## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En virtud de lo expuesto, a través de este escrito se pretende dar inicio al proceso de control constitucional del Acuerdo, de conformidad con las normas que regulan el proceso: en particular la Constitución de la República y la LOGJCC, para determinar si el mismo requiere o no de aprobación legislativa previo a su ratificación; y sobre la constitucionalidad de su contenido.

### III. SOBRE EL CONTENIDO GENERAL DEL ACUERDO.

El Acuerdo, cuyo propósito se refiere al fortalecimiento de las actividades de cooperación en materia de aplicación de la ley entre el Ecuador y Estados Unidos, con el fin de prevenir, identificar, combatir, impedir e interceptar las actividades marítimas transnacionales ilícitas, fue suscrito el 27 de septiembre de 2023.

El Acuerdo se compone de un preámbulo y 23 artículos, cuyo contenido principal se resume a continuación:

- **Preámbulo:** señala los antecedentes y las finalidades mutuas de los Estados que llevaron a la suscripción del instrumento. Particularmente señala que los Estados conscientes de la naturaleza compleja que es el detectar, desalentar y suprimir actividades ilícitas marítimas. Además toma en cuenta la urgente necesidad de cooperar en el ámbito internacional para la supresión del tráfico ilícito de drogas por mar, para prevenir y luchar contra la delincuencia organizada transnacional y prevenir la proliferación de armas. Concluye esta sección señalando que el Acuerdo se fundamenta en los principios del derecho internacional y el respeto a la igualdad soberana de los Estados, el pleno respeto a la libertad de navegación y de sobrevuelo y de todos los derechos, libertades y otros usos ilícitos del mar contenidos en la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982.
- **Artículo 1: Objeto y Alcance.-** señala expresamente que el objeto del Acuerdo es *“fortalecer las actividades de cooperación en materia de aplicación de la ley entre las Partes con el fin de prevenir, identificar, combatir, impedir e interceptar las actividades marítimas transnacionales ilícitas”*. Además aclara que las operaciones que pretendan eliminar las actividades ilícitas se realizarán, solo, contra buques sospechosos, entre ellos aquellos sin nacionalidad y los considerados sin nacionalidad.
- **Artículo 2: Definiciones.-** Contiene un glosario de 24 definiciones, como por ejemplo “Zona contigua”; “Zona económica exclusiva”; “Alta Mar”; “espacio aéreo nacional”; “entrada ilegal”; “Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o pesca INDNR”; “actividades marítimas transnacionales ilícitas”; “aeronave de las fuerzas del orden”; “autoridades del orden”; “agentes del orden”; “buques de las fuerzas del orden”; “traficante de migrantes”; “proliferación del mar”; “materiales conexos”; “agente a bordo”; “tráfico ilícito de migrantes o tráfico de migrantes”; “aeronave sospechosa”; “buque sospechoso”; “Mar Territorial”; “territorio”; “transporte peligroso de migrantes”; “buque”; “Aguas de una Parte o Aguas de un Estado”; “armas de destrucción masiva o ADM”.
- **Artículo 3: Programa de operaciones marítimas combinadas.-** que prevé la iniciativa de que los Estados parte establezcan un programa de operaciones marítimas combinadas entre autoridades del orden de Ecuador y los Estados Unidos. Prevé también la designación de agentes de las fuerzas del orden para que se desempeñen como agentes a bordo de modo que puedan, según el derecho internacional, en circunstancias adecuadas

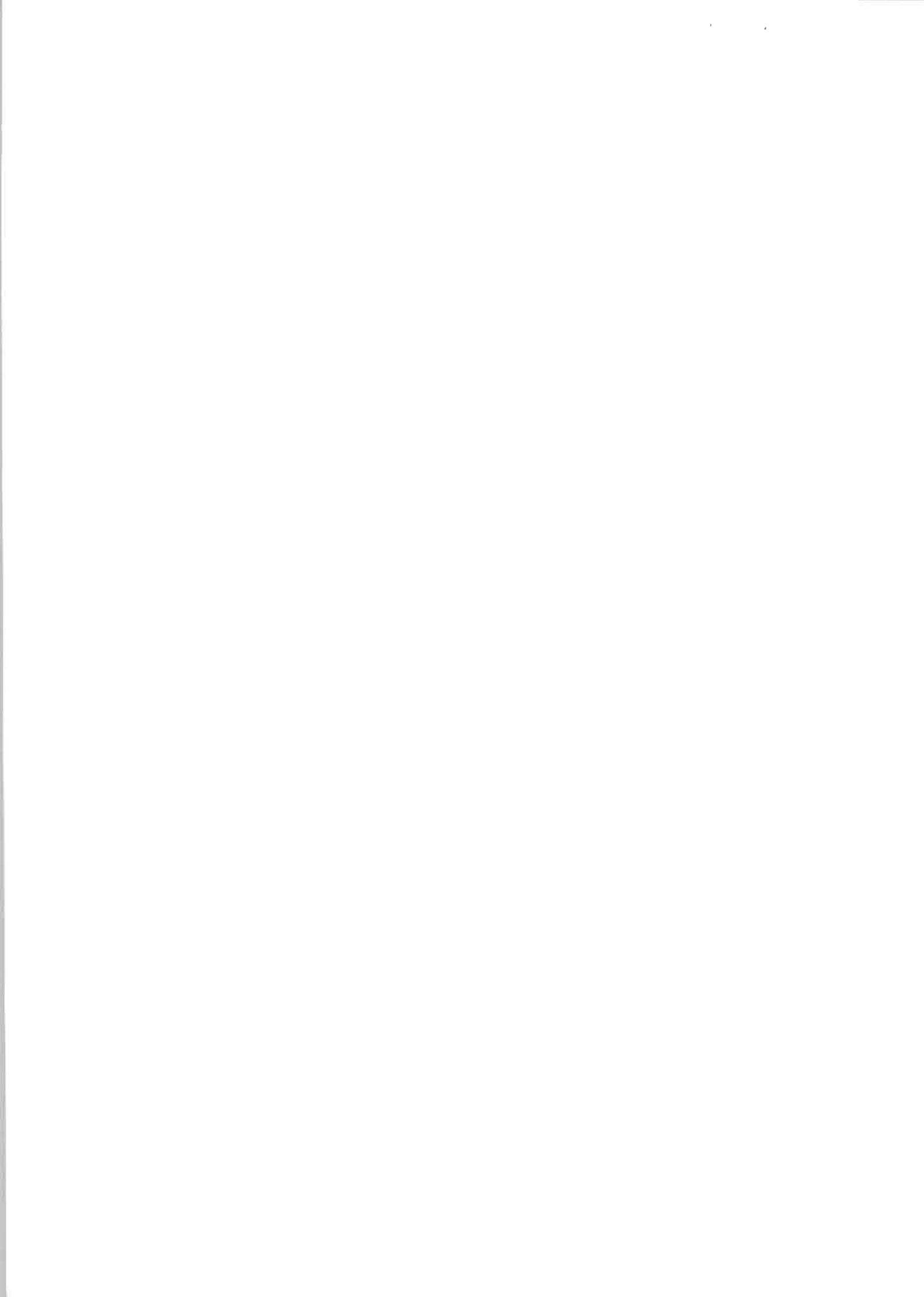




PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

y contando con las autorizaciones pertinentes, se embarquen en buques de la otra parte; autoricen la persecución de buques sospechosos, exijan el cumplimiento, más allá del mar territorial de cualquiera de las partes, de las leyes del Estado del agente a bordo; autorizar la realización de patrullajes contra actividades marítimas transnacionales ilícitas en el mar territorial del Estado del agente a bordo; y, exigir el cumplimiento de las leyes del Estado del agente a bordo de conformidad con el derecho internacional. Además señala que el agente a bordo de un Estado en buques del otro Estado, podrá llevar a cabo, todo registro o incautación de bienes, toda detención de personas, y uso necesario de la fuerza.

- **Artículo 4: Operaciones en las Aguas de la República del Ecuador.-** que señala expresamente que los Estados Unidos no realizarán operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas en mar territorial del Ecuador sin la autorización expresa del Estado ecuatoriano. Además prevé la autorización del Ecuador, a través de la Armada del Ecuador, para que los Estados Unidos realicen operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas en cuatro circunstancias específicas, siempre sujeto a la autorización de la Armada del Ecuador o de un agente a bordo ecuatoriano.
- **Artículo 5: Operaciones y procedimientos de sobrevuelo y de orden de aterrizaje.-** que contiene la posibilidad de que aeronaves de las fuerzas del orden de los Estados Unidos operen en el espacio aéreo ecuatoriano, siempre bajo autorización y coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y en el marco de tres fines i) transitar el espacio aéreo nacional ecuatoriano; ii) aterrizar y permanecer temporalmente en la Base Aérea Simón Bolívar y otros aeropuertos alternos designados por el Ecuador; y, iii) transmitir órdenes de la Fuerza Aérea Ecuatoriana a aeronaves sospechosas que aterricen en territorio ecuatoriano. Además prevé el articulados tres condiciones a respetarse en aras de la seguridad del vuelo. Es expreso el Acuerdo en señalar que *“Salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo, las aeronaves de las fuerzas del orden de una Parte no ingresarán en el espacio aéreo nacional de la otra Parte sin la autorización expresa de la otra Parte.”* (Énfasis fuera del original). Es importante considerar que todas las operaciones aéreas estarán sujetas a las leyes aeronáuticas del Ecuador y las disposiciones emanadas de la Convención de Chicago de 1944, sus enmiendas y demás disposiciones de la Organización Internacional de Aviación Civil.
- **Artículo 6: Derechos de aterrizaje, derechos portuarios y pilotaje.-** Establece el derecho de los vehículos, buques y aeronaves operadas por los Estados Unidos o en su nombre, y siempre que actúen en virtud del Acuerdo, a no ser sujetos al pago de derechos de aterrizaje, estacionamiento, portuarios, navegación o sobrevuelo, de peajes ni de otros cargos de uso como gastos de gabarra y de puerto en el Ecuador. También, señala que los Estados Unidos pagarán los costos razonables de los servicios solicitados y recibidos.
- **Artículo 7: Operaciones más allá del mar territorial.-** que señala la no limitación al abordaje de buques por cualquiera de las partes según el derecho internacional, más allá del mar territorial de los Estados. Además prevé el procedimiento y requisitos para cuando las autoridades del orden de un Estado descubran buques sospechosos que enarboelen el pabellón del otro Estado o que declaren la nacionalidad de la otra parte, más allá de las aguas de cualquier Estado. Adicionalmente se establece que las partes podrán acordar formularios estándar para la transmisión de solicitudes, sus respuestas y la comunicación en virtud del Acuerdo.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Artículo 8: Jurisdicción sobre buques detenidos.-** Reconoce el derecho preferente del Estado al que pertenecen los buques de nacionalidad de dicho Estado, cuando se susciten actividades marítimas transnacionales ilícitas, para ejercer la jurisdicción sobre el buque detenido, la carga y las personas a bordo, incluyendo incautación, decomiso, arresto y enjuiciamiento.
- **Artículo 9: Procedimientos para casos de transporte peligroso de migrantes por mar y tráfico ilícito de migrantes.-** Recoge sobre la base del principio de “No devolución” el procedimiento a seguir respecto de personas que se encuentren a bordo de un buque sospechoso, de modo que no sea devuelta a un país donde i) tenga fundados temores de ser perseguida; ii) lo más probable es que sea torturada. Además se prevé el compromiso del Ecuador para facilitar y aceptar sin demora indebida o irrazonable la devolución de migrantes con nacionalidad, ciudadanía o residencia permanente en el Ecuador. Por otro lado, establece el compromiso de las partes para cuando proceda y bajo la legislación aplicable se enjuicie a los traficantes y el embargo de buques implicados. Asimismo recoge el compromiso de las partes para tomar las medidas apropiadas contra capitanes, oficiales, tripulación y otros a bordo de buques sospechosos implicados en el transporte peligroso de migrantes por mar.
- **Artículo 10: Apoyo a la interdicción marítima internacional.-** reconoce una serie de actividades que se podrán permitir por una parte, bajo solicitud de la otra. Entre estas actividades se encuentran: i) amarre temporal de buques de las fuerzas del orden de la otra parte en puertos nacionales para determinados fines enlistados en el Acuerdo; ii) entrada por otros medios de más agentes de las fuerzas del orden de la otra parte; iii) entrada de buques sospechosos que no tengan la nacionalidad de las partes, escoltados por las fuerzas del orden de la otra parte desde aguas más allá del mar territorial; iv) aterrizaje y permanencia temporal en aeropuertos autorizados ubicados en el territorio de de una parte de las aeronaves de las fuerzas del orden-operadas por la otra parte, sujeto a determinados fines señalados en el Acuerdo; v) desembarco y embarco de aeronaves operadas de un parte de agentes de las fuerzas del orden u otros agentes de esa parte en el territorio del otro Estado. Particularmente el Ecuador podrá permitir i) la escolta de personas, no nacionales de Ecuador, de buques sospechosos detenidos o escoltados por los Estados Unidos a través y de salida del territorio ecuatoriano; ii) desembarco y embarco por parte de aeronaves de las fuerzas del orden de los Estados Unidos de personas, en territorio ecuatoriano, incluyendo migrantes de buques sospechosos y salgan de su territorio con esas personas a bordo.
- **Artículo 11: Asistencia técnica y cooperación en materia de aplicación de la ley.-** se refiere a la autorización para encomendar que a los agentes de las fuerzas del orden de una parte para que presten asistencia especializada a la otra en el abordaje y registro de buques sospechosos en las Aguas de la otra parte. Además señala la posibilidad de considerar el emplazamiento de personal en enlace e investigadores en el personal de embajadas o grupos militares para facilitar investigaciones, enjuiciamientos e intercambio de información.
- **Artículo 12: Conducta de los agentes de las fuerzas del orden.-** Establece la obligación de las partes de asegurarse que sus agentes de las fuerzas del orden, cuando realicen operaciones en virtud del Acuerdo, lo hagan en respeto de las leyes nacionales aplicables y el derecho internacional. Además se prevé una serie de procedimientos guía a respetarse





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

por los equipos de abordaje e inspección. Es importante mencionar que uno de estos procedimientos guía se refiere a la garantía de que todas las personas a bordo de buques sean tratadas de una manera que respete su dignidad humana y derechos humanos con sujeción al derecho internacional aplicable.

- **Artículo 13: Buques y aeronaves de terceros.-** Prevé la autorización para operar en virtud del Acuerdo, bajo la coordinación apropiada y la aprobación de las Partes, a buques y aeronaves de Estados distintos a Ecuador y Estados Unidos de América con los que estos mantengan acuerdos o convenios para contrarrestar actividades marítimas transnacionales ilícitas.
- **Artículo 14: Uso de la fuerza.-** establece que el recurrir al uso de la fuerza por parte de cualquiera de las partes, se sujetará al estricto cumplimiento de las leyes y los procedimientos aplicables a esa Parte. Se excluye la posibilidad de aplicar el uso de la fuerza contra aeronaves civiles en servicio.
- **Artículo 15: Condición de los agentes de las fuerzas del orden.-** Prevé que salvo disposición específica de estatus en otro acuerdo, el Ecuador conferirá a los agentes de las fuerzas del orden de los Estados Unidos, a los funcionarios del Departamento de Defensa, con respecto a las acciones que emprendan en virtud del presente Acuerdo, los privilegios e inmunidades equivalentes a los del personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas establecidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.
- **Artículo 16: Intercambio de información sobre leyes y políticas de cada Parte.-** Reconoce el deber de cada parte de esforzarse en informar a su contraparte con relación a las leyes y políticas aplicables, particularmente aquellas relacionadas al uso de la fuerza y la determinación de la condición de lo migrantes.
- **Artículo 17: Intercambio de información y notificación de los resultados de las medidas de aplicación.-** Prevé el intercambio de información operacional sobre detección y localización de buques sospechosos; así como la notificación cuando se lleve a cabo un abordaje o registro en virtud del Acuerdo.
- **Artículo 18: Puntos de contacto.-** Se refiere a la información entre partes del punto de contacto principal o los puntos de contacto principales para la coordinación relacionada con el agente a bordo, solicitudes de verificación, abordaje, inspección, instrucciones sobre disposición y jurisdicción, solicitudes de asistencia especializada, notificación de resultados de las acciones.
- **Artículo 19: Disposición de bienes incautados.-** Establece que se dispondrá de los activos incautados, embargados o decomisados en virtud del Acuerdo, según las leyes de la Parte donde se realiza la operación; salvo los casos donde los buques declaren la nacionalidad del otro Estado. Además se prevé la posibilidad de que, en la medida que las leyes lo permitan, la parte que incauta pueda transferir los activos decomisados o el producto de su venta a la otra parte.
- **Artículo 20: Reclamaciones, solución de controversias y consultas.** Prevé las reglas generales para reclamaciones en virtud de lesión o pérdida de vida de un agente de las fuerzas del orden de una Parte, debiendo ser reclamada normalmente según las leyes de esa parte; cualquier otra reclamación por daños, lesiones, muertas o pérdidas resultantes





#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

de operaciones en virtud del Acuerdo será procesada y considerada por la Parte cuyos agentes se consideren responsables, según las leyes nacionales de esa Parte. Ante la pérdida de bienes, lesión o muerte del personal de una parte, por medidas adoptadas por agentes de la otra parte, se establecerán consultas entre los Estados para resolver el asunto y tomar decisiones sobre cualquier asunto relacionado a la compensación según las leyes de la parte cuyos agentes son los responsables.

Por otro lado, respecto de controversias sobre interpretación y ejecución del Acuerdo, estas se solucionarán por mutuo acuerdo entre los Estados. Además se establece el acuerdo para realizar consultas entre las partes para evaluar la ejecución del Acuerdo o para considerar mejorar su eficacia.

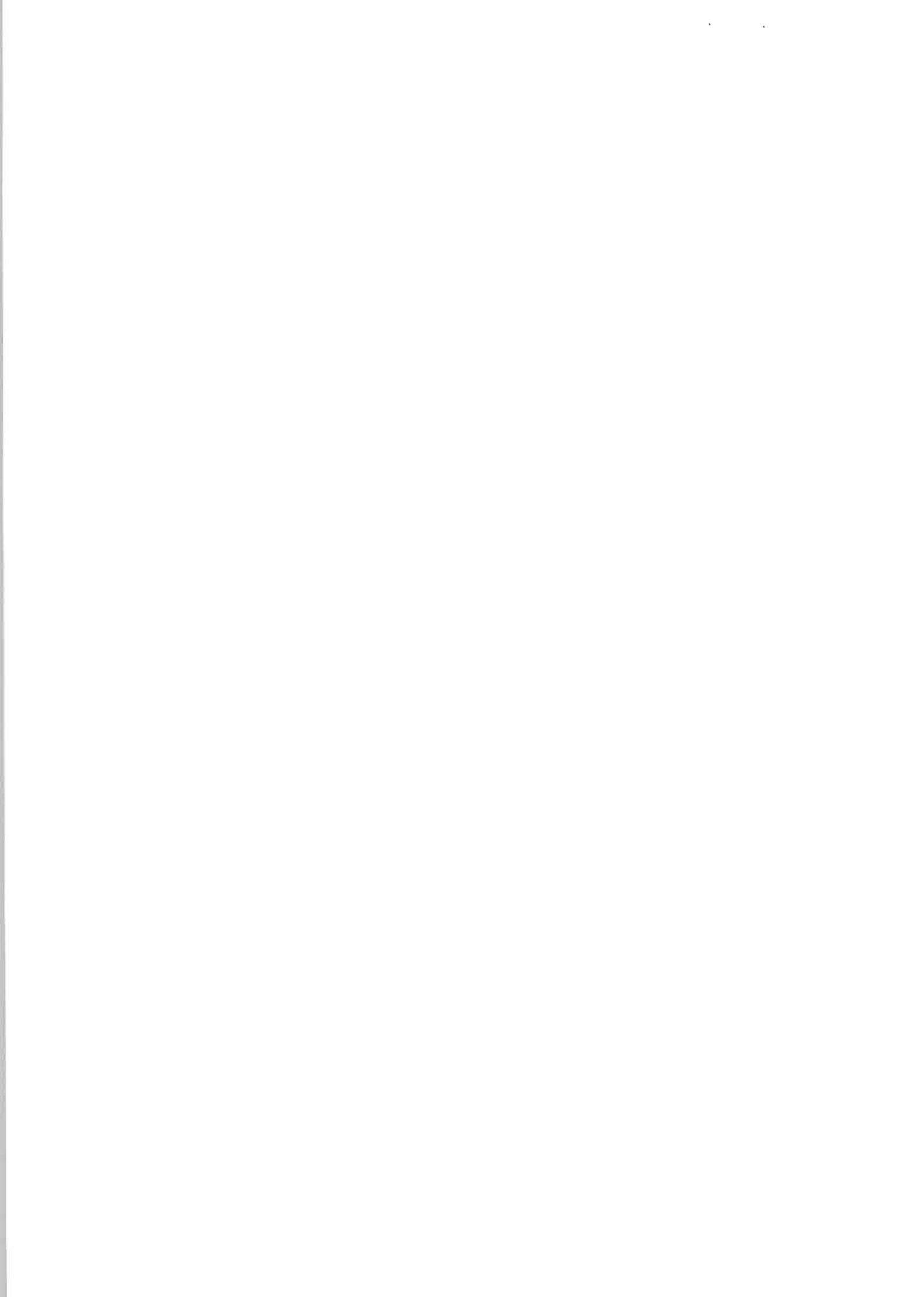
- **Artículo 21: Salvaguardia de las posiciones jurídicas.-** Deja a salvo cualquier otro acuerdo bilateral o multilateral o cualquier otro mecanismo de cooperación entre las partes, salvo disposición expresa en contrario. Se aclara que nada del Acuerdo perjudicará las posiciones de las partes en relación con el derecho internacional del mar; ni impedirá que las partes autoricen, de otro modo, expresamente otras operaciones acordes a la finalidad y el alcance del Acuerdo.
- **Artículo 22: Enmiendas.-** Establece y regula el procedimiento de enmiendas al contenido del Acuerdo.
- **Artículo 23: Entrada en vigor.-** Prevé que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última nota de un canje de notas entre las Partes, por la vía diplomática, indicando que cada parte ha cumplido con los procedimientos internos necesarios. Por otro lado se regula el procedimiento para dar por terminado el Acuerdo, la misma que tendrá efecto un año después de la notificación.

#### IV. FINALIDAD E IMPORTANCIA DEL ACUERDO.

El Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América relativo a operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas, tiene como propósito el fortalecimiento de las actividades de cooperación en materia de aplicación de la Ley entre el Ecuador y Estados Unidos de América, con el fin de prevenir, identificar, combatir, impedir e interceptar las actividades marítimas transnacionales ilícitas.

Así, el propósito central del Acuerdo, se encuentra en el fortalecimiento de la cooperación para detectar, desalentar y suprimir actividades transnacionales ilícitas que se efectúan a través del mar; particularmente mediante cooperación entre la Armada del Ecuador y el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos de América. Entre las principales actividades transnacionales que se pretenden prevenir, debilitar y suprimir se encuentran el tráfico ilícito de drogas; la delincuencia organizada transnacional; el tráfico ilícito por mar de migrantes; la proliferación de armas de destrucción masiva, químicas, bacteriológicas y tóxicas, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Es importante hacer notar que de acuerdo con el contenido del Acuerdo, las operaciones encaminadas a eliminar estas actividades marítimas transnacionales ilícitas se efectuarán solamente contra buques sospechosos, incluidos aquellos sin nacionalidad y aquellos que se consideren sin nacionalidad; todo ello respetando el marco establecido por la Convención de las





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Es importante también considerar que este tipo de Acuerdos no son extraños en el contexto internacional. Así, los Estados Unidos, por ejemplo, mantienen una importante red de convenios que fortalecen la lucha contra las actividades ilícitas transnacionales en el mar; entre ellos se puede considerar los acuerdos con Canadá, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, St. Kitts and Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Venezuela, Gran Bretaña, Francia, Países Bajos, Malta, Islas Cook, Micronesia, Fiji, Kiribati, Nauru, Palau, Islas Marshall, Samoa, Tonga, Tuvalu, and Vanuatu, entre otros.

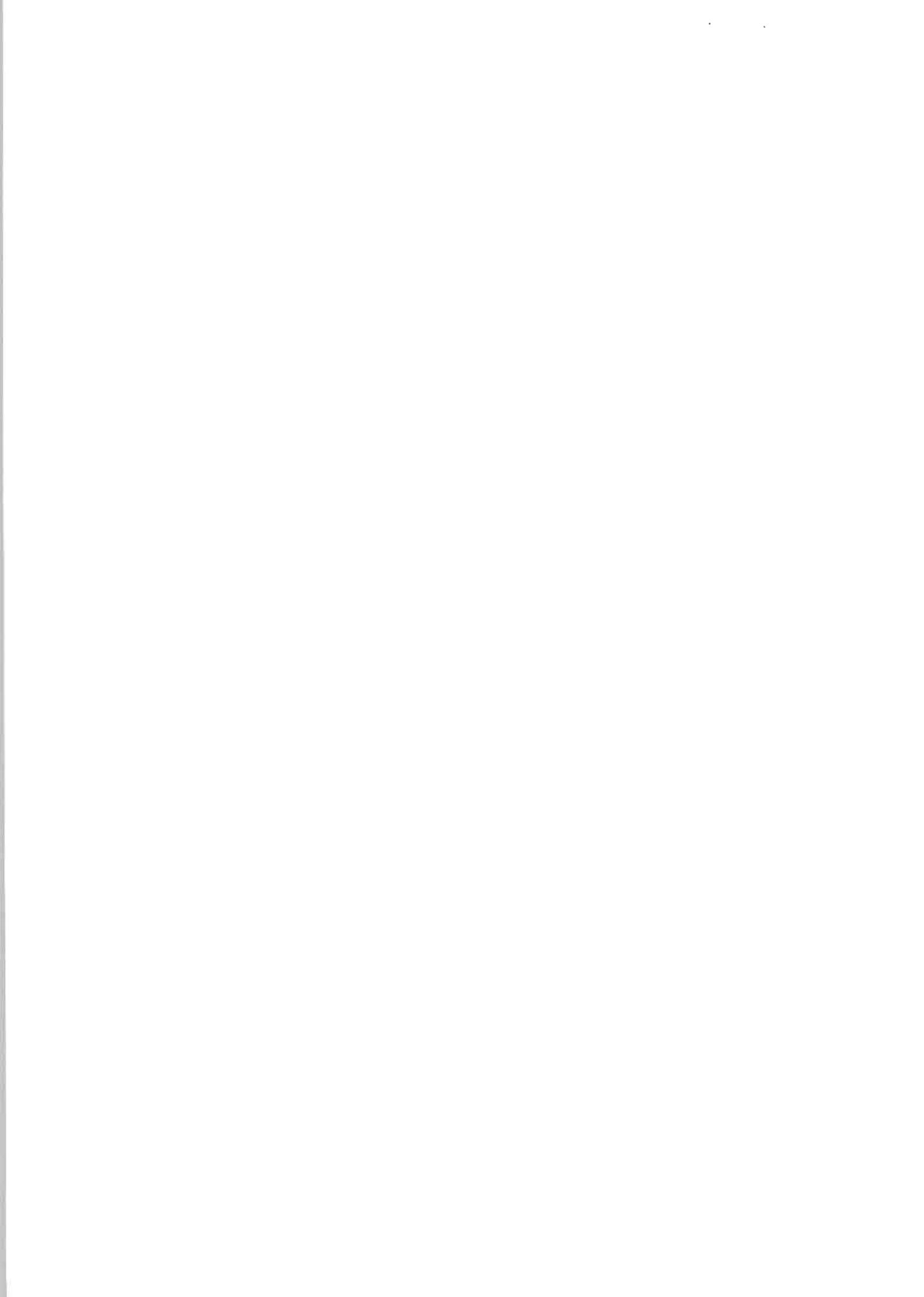
En términos generales, el Acuerdo y las figuras que trae consigo pretenden cumplir la función de ampliar el efecto multiplicador de fuerza y las actividades de vigilancia marítima, por ejemplo ofreciendo a los Estados un medio de cumplir su obligación de cooperar que resulte menos intrusiva que otras opciones; y, dando una mayor sensación de tranquilidad y legitimidad a la tripulación de los buques abanderados por el Estado acreditante que fuesen detenidos y visitados por agentes de otro Estado.

### Sobre la problemática particular del narcotráfico

Ahora bien, en cuanto a la problemática del tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, el tráfico ilícito a través del mar es una modalidad de la que el Ecuador no está exento. De hecho, se ha convertido en un punto estratégico como país de tránsito y plataforma para el acopio de droga y exportación a los mercados internacionales de consumo, particularmente los Estados Unidos de América y Europa. Además, la existencia de líneas costeras sin la suficiente protección posibilidad a las organizaciones criminales transnacionales traficar cocaína procedente de Colombia y Perú para su exportación y distribución en los mercados internacionales, haciendo necesario el fortalecimiento de la cooperación internacional, particularmente a través de capacitación y entrenamiento, dotación de equipos de avanzada tecnología y la colaboración internacional a través de información de inteligencia para combatirlos y desarticular las rutas aéreas y marítimas a través de las cuales ingresa y sale la droga desde el Ecuador.

En la idea constante de fortalecer la cooperación internacional, el Ecuador ha establecido convenios de ayuda con diversos países y organismos internacionales, entre ellos la Unión Europea, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Francia, Gran Bretaña, Japón, Países Bajos, Bélgica, Italia, y principalmente los Estados Unidos de América. Así por ejemplo, en el Ecuador entró en vigencia el “Acuerdo entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Asistencia en Interceptación Aérea, una vez que la Corte Constitucional, dictaminó dentro del caso 7-23-TI de 12 de julio de 2023, que “no necesita de aprobación legislativa”. De esta manera, el presente Acuerdo buscará complementar los esfuerzos marítimos que se efectúan para la interdicción del tráfico ilegal de narcóticos y la lucha contra otras actividades ilícitas transnacionales.

La realidad delictiva actual muestra la necesidad de continuar ahondando en esfuerzos que tiendan al desmantelamiento de las economías criminales. Así por ejemplo, debido al esfuerzo de las fuerzas del orden y según fuentes del Ministerio del Interior, las incautaciones de cocaína en el Ecuador se han acrecentado exponencialmente pasando de 128 tm en 2020, a 210 tm en el año 2021, 201 tm en el año 2022 y con corte al 20 de septiembre de 2023, se han decomisado más de





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

164 toneladas de clorhidrato de cocaína; cifras que en contraste con años pasados denotan un aumento más que considerable. De hecho, se estima que casi el 50% de la exportación de droga realizada a través del Ecuador opera a partir de los puertos marítimos mediante contaminación de contenedores, eligiendo como principales destinos a Bélgica, Países Bajos y España, desplazando según el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, Fundación Panamericana de Desarrollo, a Estados Unidos, por ejemplo, como principal receptor de cocaína. En esta realidad, el Observatorio, ha identificado como puertos cruciales a Río Verde, San Lorenzo, Pedernales, Cojimíes, San Vicente, Jaramijó, San Mateo, Posorja, El Morro, Isla Puná, Libertad, Monte Verde, Ayangue, Puerto Bolívar, Jambelí y Tillares.

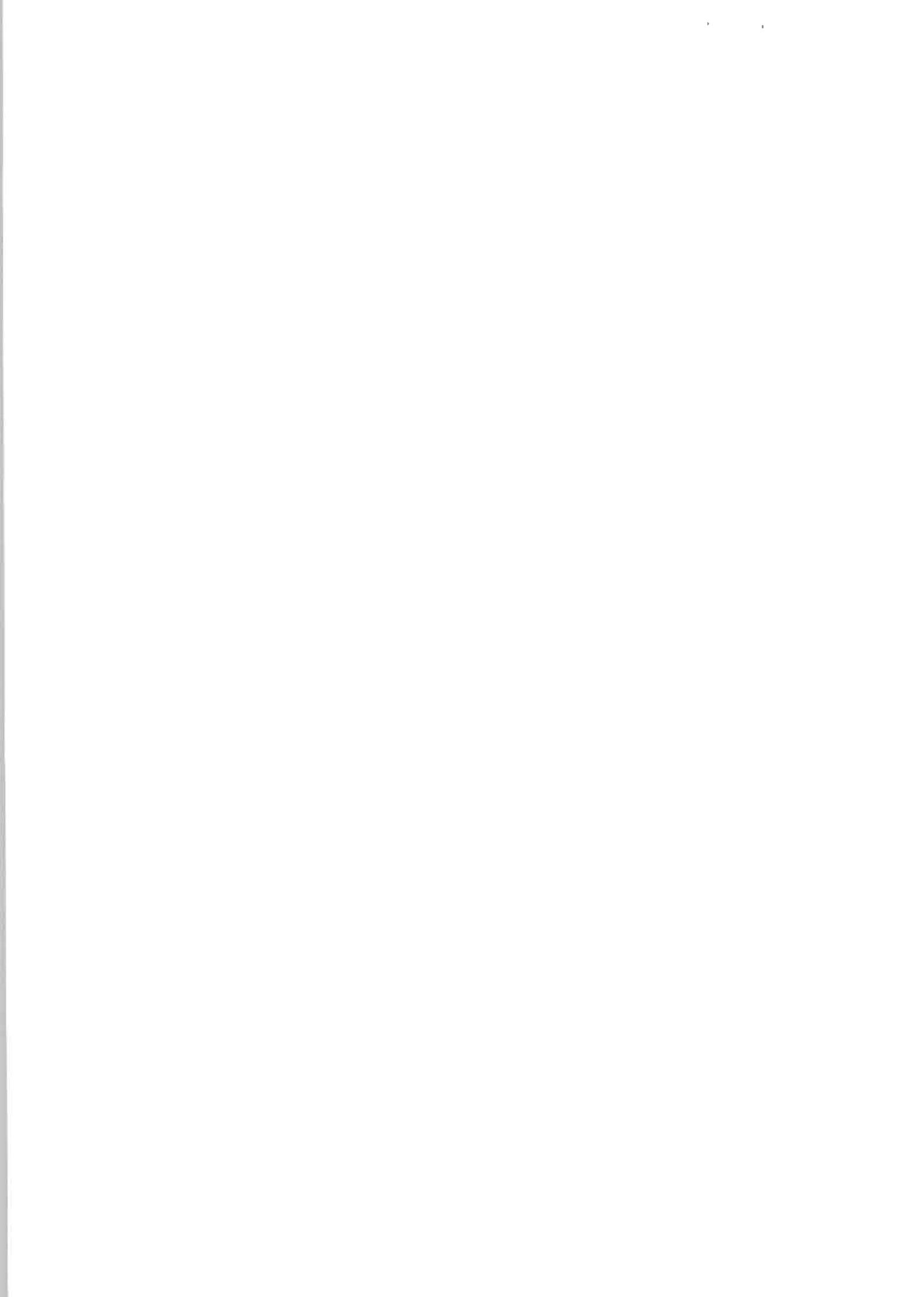
Siendo así, el Ecuador funge como punto de distribución a gran escala para los mercados internacionales a través de sus rutas marítimas a Centro y Norte América. Al ser un mercado que podría superar los US\$ 953 millones, genera la disputa por el control de las rutas de exportación y hace necesario el accionar gubernamental y la cooperación internacional; tal como pretende el mencionado Acuerdo.

En definitiva, es pertinente señalar que el “Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América relativo a operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas” guarda conformidad con las normas de la Constitución de la República, tiene sustento en múltiples instrumentos internacionales de los que el Ecuador es parte, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas así como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Sin el fortalecimiento de la cooperación internacional, la prevención, control y supresión de actividades transnacionales ilícitas marítimas sería muy limitada. Así, a criterio de la Función Ejecutiva, el Acuerdo no infringe normas constitucionales y por el contrario da cumplimiento a instrumentos internacionales de los que el Ecuador es parte.

Finalmente y en cuanto al procedimiento de control constitucional, el Acuerdo no se refiere a materia territorial o de límites, ni establece alianza política o militar alguna con los Estados Unidos de América; más bien, se trata de un acuerdo de cooperación para aunar esfuerzos entre la Armada del Ecuador y el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos. Tampoco, contiene el compromiso alguno de expedir, modificar o derogar una ley, pues su contenido ya se enmarca en la legislación interna y el derecho internacional vigente. Asimismo, el Acuerdo no se refiere a los derechos y garantías establecidas en la Constitución, ni compromete la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales, ni compromete al país en acuerdos de integración y de comercio. Finalmente, el Acuerdo no atribuye competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional, ni compromete el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. Por el contrario, el Acuerdo únicamente responde a la obligación que tiene el Estado ecuatoriano de defender la soberanía nacional, y garantizar el derecho de la ciudadanía a vivir en una cultura de paz y libre de violencia, su seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

## V. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, en mi calidad de Presidente Constitucional de la República, elegido por democracia directa, conforme consta del Decreto Ejecutivo No. 1 de 24 de mayo de 2021, solicito a la Corte Constitucional emitir el dictamen correspondiente de conformidad con los artículos 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Constitucional con relación al Acuerdo, quedando prestos a brindar cualquier otra participación, u otro insumo, sustentación o argumentación que su autoridad considere pertinente.

**VI. AUTORIZACIONES Y NOTIFICACIONES**

Autorizo al doctor Juan Pablo Ortiz Mena, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, para que intervenga y suscriba cuanto escrito fuera necesario, para la sustanciación de la presente solicitud.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla constitucional número 001 y en los siguientes correos electrónicos: nsj@presidencia.gob.ec y sgj@presidencia.gob.ec

Atentamente,



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b> <b>DOCUMENTOLOGÍA</b>
Recibido el día de hoy...	14 NOV 2023
Por...	Johanna
Anexos...	26 Bja
FIRMA RESPONSABLE	



